



INFORME 11/2016

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LAS INSTRUCCIONES QUE DESARROLLAN DETERMINADOS ASPECTOS DEL BACHILLERATO DE PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Asistentes a la Comisión Permanente:

VICEPRESIDENTE

D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo (Universidades)

VOCALES

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Dña. Francisca L. Pérez Hernández

SECTOR ALUMNADO

Dña. Lucía Suárez Fernández

**CENTROS PRIVADOS Y
CONCERTADOS**

Dña. Ana M.^a Palazón González

REPRESENTANTES MUNICIPALES

Dña. M.^a Jenny García Cáceres

SECRETARIO

D. José Joaquín Ayala China

ASESOR TÉCNICO

D. José Eladio Ramos Cáceres

REPRESENTANTES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

**MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN
PEDAGÓGICA**

D. Jorge García Hernández

CABILDOS INSULARES

Dña. Josefa García Moreno

Una vez consultados los miembros del Pleno, en sesión celebrada simultáneamente, por videoconferencia, en San Cristóbal de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria, el día 26 de julio de 2016, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el siguiente informe.

I. Consideraciones generales

Más allá de las recomendaciones a la presente orden, que se desarrollan en el apartado siguiente, el CEC quiere aprovechar este marco para incidir en determinadas cuestiones que afectan a la política educativa en relación con la formación y educación de las personas adultas, en sus distintos niveles y modalidades.

Tal como se recoge en el Pacto Social, Político y Económico por la Educación en Canarias, para esta institución es fundamental que se asuma por parte de todos, sociedad y administraciones públicas, *la concepción de la educación como un aprendizaje a lo largo de toda la vida, clave para el bienestar de las personas y de la sociedad* y, en consonancia con este principio, *potenciar la educación permanente de los personas adultas: Formación Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, desarrollando una estrategia integral que favorezca el aprendizaje permanente a lo largo de la vida y que contemple todos los niveles educativos, con un enfoque basado en los resultados de aprendizaje y potenciando las competencias clave de la ciudadanía.*

Un principio reflejado en la Ley Canaria de Educación, de manera específica su artículo 25: *Aprendizaje a lo largo de la vida*, en el que se plantea la obligatoriedad de que las administraciones y el sistema educativo oferten aprendizajes flexibles que permitan a la población alcanzar al menos la formación de educación postobligatoria.

Hay que tener en cuenta, pues, estos fundamentos y la realidad sociológica de nuestras islas, en las que, según datos del Observatorio Canario de Empleo¹ (OBECAN)², de la población adulta de entre 18 y 60 años, 561.017 personas no han alcanzado el nivel de titulación de la ESO. A lo que hay que sumar que, según datos del INE³, el 50% de la población de Canarias de entre 25 y 64 años tiene un nivel formativo inferior al de secundaria post obligatoria, un dato que nos sitúa por encima de la media del Estado, 44 %, y a considerable distancia del País Vasco, con un 30%.

Si esta referencia se relaciona con la población parada se constata, igualmente, las necesidades formativas de esta, que presenta un 77% del total con estudios inferiores a la educación post obligatoria⁴.

¹ EPA, cuarto trimestre de 2015.

² Datos dados a conocer por la responsable de la Consejería de Educación y Universidades en el Parlamento de Canarias.

³ EPA, 2013.

⁴ Según análisis del CEC, con datos del OBECAN de paro registrado a diciembre de 2015, de las 247.529 personas el 41,5% tiene un nivel de estudio de primarios completos e incompletos, el 34, 5% de ESO completa e incompleta, el 11, 4%, estudios secundarios post obligatoria y el 11, 5%, estudios superiores.

Esta situación, unida al estancamiento o retroceso de estas enseñanzas⁵, hace necesaria una revisión global de las mismas, en la que el CEC ha venido insistiendo de cara a que, además de otros aspectos, se realice con especial atención el análisis de las causas del alto absentismo y abandono de estas enseñanzas, así como al estancamiento en los índices de titulación. Del mismo modo, resulta esencial que se mejore significativamente la información estadística asociada a estas enseñanzas, como una herramienta más para el conocimiento y el seguimiento de la educación de las personas adultas.

En este sentido, el CEC considera imprescindible el urgente desarrollo de la Ley Canaria de Educación, que propicie la potenciación, extensión y viabilidad de estas enseñanzas como respuesta a las necesidades personales, sociales y laborales de la población adulta de Canarias.

En esta misma línea, el CEC en sus informes a la planificación⁶ de la Consejería de Educación de los últimos cursos ha realizado una serie de propuestas que no ve reflejadas en la presente orden y a las que vuelve a remitir, pues considera que estas siguen siendo válidas.

Por todas estas razones, a las que se suman las señaladas en el apartado de este informe correspondiente al articulado, el Consejo Escolar de Canarias recomienda que la propuesta normativa que se nos presenta para ser informada sea revisada en profundidad y reenviada al Consejo, tras ser considerados los fundamentos expuestos.

II Consideraciones Generales a la Orden

Respecto a la oportunidad de la orden, al tratarse de instrucciones que deben aplicarse el curso 2016/2017, el CEC comprende la urgencia de la solicitud de informe de la administración, aunque no comparte el procedimiento, puesto que entiende que este debe aplicarse solo en casos excepcionales y no a cuestiones como las que regula la orden que nos ocupa, en la medida en que se considera que la ordenación de las enseñanzas no debería ser nunca sobrevenida ni urgente. Para el CEC, la consulta por el trámite de urgencia restringe la participación, limita los procesos y no contribuye al debate sosegado y a la necesaria profundidad en los análisis.

Respecto a las fechas en que se consulta la norma, a finales de julio, dicha circunstancia plantea dudas de seguridad y transparencia para el alumnado que ha formalizado su matrícula sin conocer cómo se van a organizar estas enseñanzas, qué disposición horaria se establecerá o cómo se organizará el régimen de tutorías.

⁵ Planificación de la Consejería de Educación curso 2016/2017, 5 grupos menos en la Formación Básica de Personas Adultas. Bachillerato semi presencial y a Distancia: 2013: 5907; 2014: 5014; 2015: 4503.

⁶ Informe 10/2013 del CEC sobre la Planificación del Curso Escolar 2013/2014; Informe 12/2014 Del CEC a la Planificación del Curso Escolar 2014/2015; Informe 1/2016 del CEC sobre la Planificación del Curso Escolar 2015/2016; Informe 10/2016 al Planificación del Curso Escolar 2016/2017.

En relación a los aspectos formales, sería conveniente unificar algunas de las denominaciones empleadas, pues en diferentes apartados se utilizan denominaciones variadas para referirse al profesorado que imparte las distintas materias en el Bachillerato de Personas Adultas. En algunas ocasiones se utiliza el término profesorado-tutor; en otras, profesorado tutor de materia o, simplemente, tutor de materia, para distinguirlo del profesorado tutor de grupo. La razón de estas denominaciones puede deberse a que la acción tutorial, en las enseñanzas de personas adultas, debe ser una intervención integrada en la práctica docente, y no puntual o periférica. Debe ser asumida por todo el profesorado y no solo por el profesor tutor de grupo y estar plenamente incardinada en el currículo, adaptándose a las necesidades concretas del alumnado. No obstante, la utilización de diferentes denominaciones puede ser confusa y, en determinados momentos, propiciar una interpretación errónea de la norma. Se propone unificar la terminología utilizando “profesorado tutor de materia” o, simplemente, “profesorado de materia”, según se quiera remarcar o no esa condición de acción tutorial compartida, inherente a estas enseñanzas, para distinguirlo del “profesorado tutor de grupo”.

Respecto al contenido, la orden afecta al régimen de tutorización, lo que se puede considerar un cambio de gran calado, pues en la práctica se cambia el modelo de bachillerato. Además, afecta a diversas características esenciales: matrículas, ratios, formación inicial del alumnado, asignación horaria, funciones docentes y características de las guías didácticas, entre otros elementos que se analizarán en función de cada aspecto concreto y en su articulado específico.

Por otra parte, se echa en falta que esta normativa, más allá de limitarse a la regulación de la gestión de los centros públicos, hubiera abordado de manera más amplia la realidad global de estas enseñanzas, integrando, por ejemplo, la oferta educativa singular de Radio ECCA, a la que no se hace mención y para la que habría que garantizar la autonomía organizativa y pedagógica en el uso de las aulas virtuales o las aplicaciones informáticas, para las que deberán estudiarse fórmulas de compatibilidad y, en ningún caso, imponer un modelo único.

III Consideraciones al Texto de la Orden

Preámbulo o exposición de motivos

Si bien la exposición de motivos o preámbulo carece de valor normativo en el desarrollo legislativo, a nivel interpretativo tiene suficiente relevancia aclaratoria de la norma dado que a través de ella se dan a conocer las razones por las que se hace necesario o conveniente modificar o crear una nueva norma y se determinan los fundamentos y estructura de la misma, dando mayor unidad y coherencia al articulado. Es decir, incluir en el desarrollo normativo la exposición de motivos contribuye a enriquecer el valor interpretativo de la norma.

En este sentido, se recomienda la revisión de este apartado de la Orden para darle mayor coherencia a su redacción y dotarla así de una mejor

estructura. Concretamente, se propone una organización que vaya de lo más general a lo más concreto, como por ejemplo:

- Iniciar el texto con las referencias más generales referidas a la importancia, finalidades y peculiaridades de la educación de personas adultas.
- Fundamentar la necesidad de que las personas adultas dispongan de una oferta específica organizada de acuerdo con sus características y que corresponde a las Administración educativa adoptar las medidas oportunas para ello.
- Fundamentar la necesidad de actualizar las instrucciones del año 2006.
- Citar los fundamentos de derecho en los que se apoya la norma.
- Citar la competencia por la que se atribuye al legislador la elaboración y publicación de la norma.

Disposiciones generales

Para adecuarse a la técnica jurídica más comúnmente empleada, la disposición segunda debería transformarse en una disposición derogatoria única e incorporarse antes de la disposición final.

IV Consideraciones al Articulado

A. Por materias

Características de las enseñanzas (información y orientación previa a la matrícula): **Artículos 12, 18 y 24**

En estos artículos se establece a qué tipo de alumnado va orientado cada régimen de enseñanza. Al distinguir las tres ofertas diferenciadas en el Bachillerato de Personas Adultas (BPA), se especifica la "capacidad para el aprendizaje de manera autónoma" (art 18 del borrador) como rasgo propio de los destinatarios de Bachillerato a Distancia con Tutorización (BDT). Desde el punto de vista del alumnado que desea acceder al BPA, sería preciso conocer cómo se le va a orientar hacia una u otra de las ofertas sin haber hecho previamente una valoración de sus intereses y capacidades. En este sentido, es preciso garantizar la información y orientación previa a la matrícula dado el perfil y circunstancias de este alumnado que emprende nuevamente sus estudios con esfuerzo e ilusión. Debe tenerse en cuenta que una de las dificultades del BDT es que el alumnado tiende a sobrevalorar sus propias capacidades y disponibilidad de tiempo y minimizar las dificultades inherentes a una modalidad educativa que desconoce.

Matrícula: (Artículos 13, 19 y 25)

En estos artículos se establece el número de asignaturas en las que el alumnado puede matricularse según el tipo de BPA que elija, No se entiende por qué se diferencian en las tres ofertas. Ni por qué en el BDT se amplía hasta doce el número de materias en las que se pueden matricular, ni por qué razón en el BDI se limita el número de materias en las que se pueden matricular a 9, sin contemplar las excepciones que tiene el Bachillerato Semipresencial (BSP). El artículo 13 debería aplicarse igual en las tres variantes del BPA (entre 3 y 9 excepto si le quedan menos de dos o está en 2º con 2 pendientes). Si lo que se quiere es ordenar la matrícula y evitar su “inflación”, se podrían establecer otras medidas. Así, si un alumno/a tiene un histórico de superación de 2-3 materias por año, debería limitar y ajustar, de forma ponderada, su matrícula, considerando su histórico de resultados académicos.

Ratios: Artículos 15, 21 y 27

En estos artículos se establecen el número de horas y los desdobles según el número de alumnos, pero no se determina en ningún punto de la Orden cómo se realiza el cómputo del número de alumnos/as. Dado que en los últimos años la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos (DGFPEA) ha disminuido el número de vacantes ofertadas y que no parece que la previsión de vacantes para el alumnado se realice a partir del número de alumnos/as matriculados el curso anterior, se está generando una tendencia que podría estar favoreciendo la falta de continuidad del alumnado adulto. Una vez más, se insiste en la necesidad de profundizar en las causas de esa falta de persistencia con el objeto de evitar que el origen de ésta se deba a factores controlables como grupos masificados, horas de atención escasas, insuficiente tiempo para elaborar contenidos adecuados para el aula virtual, etc.

Otra cuestión que preocupa es por qué se impide que en el bachillerato de adultos se puedan impartir asignaturas con menos de 8 (o 15) alumnos/as (artículo 15), cuando esa salvedad no existe en el bachillerato presencial (*Resolución n.º 183 de la Viceconsejería de Educación y Universidades por la que se dictan instrucciones para la impartición de las materias de la educación secundaria obligatoria y el bachillerato en el curso 2015-2016 en la Comunidad Autónoma de Canarias*). Se considera que esta medida afecta a la flexibilidad del BPA, la equivalencia de la oferta con respecto a la del régimen ordinario y se produce en las tres modalidades sin que se contemple ninguna medida complementaria que garantice el carácter subsidiario del BPA que por normativa (*Orden de 18 de junio de 2010, por la que se regula la impartición de determinadas áreas o materias en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias.. Artículo 27*) se le atribuye. Esto es especialmente preocupante en los BDT y Bachillerato a Distancia por Internet (BDI), donde el mínimo es de 15

(artículos 21 y 27), casi el doble que en el BSP, por lo que interesaría conocer el criterio utilizado para establecer esta diferenciación. En este sentido, llama la atención lo que podría ocurrir en el BDI, régimen con la variante más flexible para las personas adultas, por ser el único sin horas lectivas presenciales; sin embargo, de aplicarse la ratio prevista, no está nada claro que se pueda garantizar que el alumnado pueda cursar asignaturas de su elección.

No se entiende por qué la ratio en BDT es mayor que en BSP y en BDI. Téngase en cuenta que al hacerse obligatoria la asistencia a la tutoría básica, hay que prever espacios para atender a 75 alumnos y alumnas, con lo que habría serias dificultades para desarrollar dicha tutoría.

Además, la Orden no aclara qué consecuencias tendría para el alumnado que deje de asistir a las tutorías básicas obligatorias, tanto en BSP como BDT, es decir, ni si afectaría a la matrícula, a la evaluación continua, etc. Tampoco se concreta cómo se haría el control de asistencia y justificación de faltas, ni las medidas de orientación y recuperación que habría que aplicar a este alumnado.

Ratios: Artículos 15, 21 y 27, apartado a) Materias troncales

En relación a la asignación horaria de las materias troncales generales hay que observar que esto anticipa que hay materias sin asignación horaria completa. En ninguna otra enseñanza se dice que una materia troncal general va a contar con asignación horaria completa. También presupone que van a matricularse más alumnos/as de las materias troncales generales que en el resto, y así puede ser y de hecho es, mientras todos se matriculen de todas y no sólo de las que van a cursar. Si sólo se matriculasen de las que van a cursar y éstas no fuesen las troncales generales entonces estaríamos ante un panorama no previsto, pero muy estimulante. Cuando hay un sólo grupo autorizado de troncales generales (75 alumnos/as), inevitablemente las de opción y las específicas no completan las ratios (los 75 se distribuyen en subgrupos) se aplicará detracción de horas si no alcanzan los 50 alumnos/as, circunstancia que debe evitarse y que se explica a continuación.

Ratios: Artículos 15, 21 y 27, apartado b) Materias troncales de opción

Aquí se detraen horas al alumnado en función del número de matriculados, lo que podría afectar al principio de igualdad de oportunidades. Se trata, por tanto, de una medida no motivada, que no tiene parangón en otras enseñanzas ni en otras comunidades autónomas. No se puede detraer carga horaria en un centro público por ser pocos los matriculados.

Aparecen informaciones contradictorias en el borrador, así en la página 22 (anexo II) y 26 (anexo III) en el cuadro horario semanal de segundo curso

aparece en las asignaturas troncales de opción 3 horas semanales; sin embargo, en las páginas 23 y 24 (anexo II) y 27 y 28 (anexo III), en el cuadro de modalidad y horario semanal de segundo de bachillerato, aparecen 4 horas.

Artículos: 17, 23, y 30 - Formación inicial del alumnado.

En las tres variantes tiene carácter obligatorio, no queda claro si es presencial, pero con diferentes cargas horarias. Es llamativo que precisamente en las modalidades en las que hay más "educación a distancia" y es necesario insistir más en la autonomía del aprendizaje del alumnado, la duración del curso es menor. Esto tendría sentido sólo si se garantizara que el alumnado inscrito ya tiene esta capacidad consolidada, pero en la práctica no suele ser así. En el caso concreto del BDI no se entiende por qué, si se especifican más contenidos para este módulo, se le otorgan menos horas de aprendizaje que en el BSP.

B. Por artículos

CAPÍTULO I

Instrucciones generales

Artículo 2. Organización

Punto 1.

Los tres modelos se organizan en dos cursos académicos y para los tres rigen los mismos principios de no repetición de curso y de no limitación de la permanencia (artículo 6.1); por lo tanto, debería eliminarse de los criterios para que el alumno o alumna defina su itinerario formativo la opción del régimen de Bachilleratos de Personas Adultas elegido, es decir, la definición del itinerario formativo podrá atenerse al resto de factores enumerados, pero no al régimen elegido.

Punto 2.

Se considera necesario, de cara al futuro establecimiento del mapa escolar de Canarias, que se estudie y revise, si procede, la actual estructura de la oferta de enseñanzas a distancia, valorando la posibilidad de que esta se concentre en los Centros de Educación de Adultos a Distancia (CEAD), que ofertarían los BDT y BDI, mientras los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA), por su parte, ofrecerían la modalidad de Bachillerato Semipresencial (BSP).

Artículo 3. Ordenamiento curricular

El artículo Cincuenta y tres de la LOMCE establece que, en atención a sus especiales circunstancias, por vía reglamentaria, se podrán establecer currículos específicos para la educación de personas adultas que conduzcan a la obtención de uno de los títulos establecidos en la presente Ley.

En este sentido, debería aprovecharse la oportunidad que ofrece el citado artículo y elaborarse un currículo específico para el Bachillerato de Personas Adultas, adaptado a las especiales características y necesidades de las personas a las que va dirigido.

Artículo 4. Requisitos de acceso

La mayor parte de las personas que se incorporan a las enseñanzas del Bachillerato de Personas Adultas proceden de sistemas educativos anteriores y esa situación seguirá manteniéndose en los próximos años. Además, no se recoge el hecho y realidad de que hay menores que cursan estas enseñanzas porque han desaparecido de la oferta materias que antes se impartían en sus centros. Es un problema relativamente fácil de solucionar derivando a estos alumnos y alumnas hacia el BDI en vez de hacia el BDT o el BSP. La Administración puede encontrarse ante un problema de responsabilidad subsidiaria porque en este tipo de enseñanzas no se observan los protocolos propios del control de menores en las enseñanzas ordinarias.

Por todo ello, deberían incorporarse a la norma esas circunstancias transitorias, ya sea en este artículo o en una adicional transitoria en las disposiciones generales de la Orden.

Artículo 7. Profesorado

Punto 1.

Con respecto al punto 1, en el Bachillerato Semipresencial que se imparte en los IES, surgen dudas sobre su aplicación, dados los procedimientos de adjudicación de destino y turnos de elección en los departamentos, puesto que la docencia en el Bachillerato Semipresencial no está considerada dentro de los puestos de carácter singular. Al seguir el procedimiento reglamentario, un profesor de un IES puede elegir Bachillerato de Personas Adultas sin cumplir los requisitos establecidos en esta Orden, situación que se agrava cuando el departamento en cuestión no cuenta con profesorado debidamente acreditado o si se trata de materias cuyo profesorado aún no ha sido destinado en el centro. Habría que corregir, en este caso, la falta de coherencia entre esta Orden y la normativa por la que se establecen los criterios de adjudicación de destino.

Punto 3.

Entre las funciones docentes aparece “Diseñar y elaborar contenidos para el aula virtual en formatos que faciliten la interactividad”; sin embargo, no se prevén horas para elaborar dichos materiales (realización de material propio, como vídeos originales, selección imágenes, fotos, contenidos, etc., bajo licencias *Creative Commons*; diseño de actividades interactivas, etc.). La propia Consejería, en sus cursos no presenciales, prevé dos figuras diferenciadas, la del tutor/a de curso y la de diseñador/a de materiales, siendo ambas retribuidas y gestionadas de forma independiente; sin embargo, en el presente proyecto de Orden se integran ambas figuras y funciones, aunque sin contemplar asignación horaria para la elaboración de materiales, manteniendo las 20 horas lectivas de atención directa al alumnado. Hay que tener en cuenta que los materiales didácticos son uno de los pilares básicos para el aprendizaje autónomo y la autocompetencia, claves en la educación de personas adultas y a distancia. Sin embargo, en la carga horaria del profesorado sólo se contemplan las horas de docencia directa y en su caso la de tutoría de grupo o la de apoyo técnico, sin que se destine ni una hora semanal al diseño y elaboración de materiales ni al mantenimiento de las aulas virtuales. En estas condiciones, se hace difícil que el profesorado, al que se le asigna casi media docena de materias con sus correspondientes aulas virtuales, pueda hacerse cargo también de esta función. Otra cuestión que convendría abordar y clarificar es la relativa a la propiedad intelectual y derechos de autor de esos materiales.

Se considera, además, que el último párrafo de este punto debe tabularse a la izquierda, pues no forma parte de la relación de funciones del profesorado tutor de materia. Se trata más bien de una conclusión del papel de dicho profesorado en esta modalidad de enseñanza, como consecuencia del desarrollo de las funciones especificadas.

Artículo 10. Acción tutorial

La acción tutorial en la educación de personas adultas es un elemento esencial de la intervención educativa, que debe ser compartida y asumida por todo el profesorado, el tutor de grupo debe realizar tareas determinantes y desarrollar, además de las funciones especificadas en el borrador de la Orden que se analiza, otras que se encuentran establecidas en el artículo 36 del DECRETO 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm.143 del 22 de julio), entre ellas, al menos, las siguientes:

- Informar al equipo docente de las características del grupo al comienzo del curso escolar y de cualquier aspecto que se considere relevante a lo largo del curso.

- Garantizar el desarrollo de la acción tutorial y de la orientación académica y profesional del alumnado, bajo la coordinación de la jefatura de estudios.
- Llevar a cabo el seguimiento de la evolución del alumnado y promover acciones que favorezcan la corresponsabilidad y el cumplimiento de compromisos educativos entre el alumnado y el centro educativo.
- Dirigir las sesiones de evaluación del grupo y cumplimentar los documentos de evaluación establecidos en la normativa vigente.
- En aquellas modalidades del Bachillerato con tutorías básicas de carácter obligatorio, controlar las faltas de asistencia y puntualidad y comunicar éstas y otras incidencias a la jefatura de estudios y al alumnado.

CAPÍTULO II

Bachillerato Semipresencial (BSP)

Artículo 16. Apoyo tutorial

En el último párrafo del apartado B, refiriéndose a las tutorías de apoyo, se especifica la posibilidad de dar carácter obligatorio a una de dichas tutorías, en aquellas materias que tienen 4 horas de asignación horaria. Eso podría representar aumentar hasta 3 horas (incluso más en el caso de alumnos que cursen materias de primero y segundo curso) la obligatoriedad de las tutorías en esta modalidad de enseñanza, en detrimento de las tutorías de apoyo, que propician una atención más individualizada y personalizada al alumnado, también imprescindible en este Bachillerato.

Además, con esta medida, las horas de asistencia obligatoria para el alumnado podrían incrementarse llegando hasta las 20 horas en cada uno de los dos cursos, cifra que no se encuentra muy alejada de las 30 del Bachillerato presencial, lo que parece excesivo dadas las características del alumnado al que va dirigido.

CAPÍTULO III

Bachillerato a Distancia con Tutorización (BDT)

Artículo 18. Características

En él se afirma “*Se incrementa el apoyo tutorial no obligatorio*”. Algo que llama la atención, puesto que no solo no se especifica con qué situación de partida se compara, sino que además ocurre todo lo contrario: se disminuye el

número de horas de atención respecto del bachillerato presencial y semipresencial, sobre todo, en las materias troncales de opción.

Se añade, asimismo, la afirmación de que “disminuye la carga horaria presencial de carácter obligatorio”, cuando se establece justo lo contrario, dado que, hasta hoy, el BDT, por ser una enseñanza a distancia, carecía de carga horaria presencial de carácter obligatorio.

Otra cosa es que la Orden quisiese decir “tutoría de apoyo” en vez de “apoyo tutorial”, como de hecho dice. Por lo tanto, en el mejor de los casos se trata de una confusión que, en cualquier caso, puede llevar a que se den distintas interpretaciones.

Atendiendo a los anexos, se observa que la distribución de tutorías de apoyo en las diferentes variantes de Bachillerato de Personas Adultas no se corresponde tampoco con esta otra disposición. Por ejemplo, si se toma una asignatura troncal general y una troncal de opción:

En el B. Semipresencial (BSP), para un grupo completo: (40 alumnos/as).

- 1º lengua extranjera I 2 Tutorías Básicas (presencial y obligatoria) y 2 Tutorías de Apoyo = 4 horas lectivas.
- Troncal de opción de 2º 2 TB y 2 TA = 4 horas lectivas.

En el B a Distancia con Tutorización (BDT) para un grupo completo (75 alumnos/as).

- 1ª Lengua extranjera I: 1 TB (presencial y obligatoria) + 2 TA = 3 horas lectivas
- troncal de opción de 2º : 1 TB y 2 TA: = 3 horas lectivas

¿Dónde está el incremento de las Tutoría de apoyo en el BDT, que dispone el artículo 18 del borrador, cuando además hay más alumnado? En el caso de Lengua Extranjera I, la distribución horaria es igual. Para las asignaturas troncales de opción de 2º en el BDT la atención horaria es aún menor.

En el artículo 18 también se dice textualmente “*Este régimen del Bachillerato de Personas Adultas está orientado a personas que disponen de un tiempo limitado para la asistencia a sesiones presenciales*”. Pues bien, si la asistencia es obligatoria, será necesario emplear parte del tiempo de la clase para realizar el control de la misma, lo que irá en detrimento de las actividades previstas en el artículo 22, de forma que parte del limitado tiempo del que dispone el alumnado habrá que emplearlo en dicha medida. Se considera, por tanto, que la introducción de la obligatoriedad en esta modalidad resta flexibilidad a la oferta, incrementa las dificultades de un sector del alumnado adulto a la hora de afrontar estas enseñanzas y no colabora a activar el compromiso continuado del mismo, que es lo que en definitiva debe perseguirse.

Artículo 22. Apoyo tutorial

En el apartado a), se propone eliminar la obligatoriedad de asistencia a las tutorías básicas presenciales, por las razones expuestas en el apartado 1.1. de este informe.

Artículo 31. Evaluación

Se establece para el BDI, que *los "instrumentos, criterios y procedimientos de evaluación (...) se seleccionarán en coherencia con el entorno virtual, garantizando la adecuada validación de la identidad del alumnado"*. Sin embargo, los centros no disponen de sistemas de validación de identidad del alumno/a en el entorno virtual para la evaluación, más allá del uso de sistema de ingreso con usuario y contraseña. Llama la atención que para los otros BPA no se contemple el tema de la evaluación ni la realización de actividades y pruebas evaluables por internet, aunque sí se establezca el uso de aulas virtuales.

CAPÍTULO IV

Bachillerato a Distancia por Internet (BDI)

Artículo 26. Asignación horaria semanal

En el apartado b), tutoría de apoyo técnico, debería especificarse si el descuento de tres horas lectivas semanales es acumulable al cargo de Jefatura de Estudios de Nuevas Tecnologías, de forma similar a como se recoge en el artículo 20.b.

En todo caso, como en el apartado 2 del artículo 2 del borrador de Orden se especifica que esta modalidad del Bachillerato solo se impartirá en los Centros de Educación a Distancia, si el descuento no es acumulable, bastaría con eliminar de este apartado el descuento horario y especificar solamente que la tutoría de apoyo técnico será desempeñada por la Jefatura de Estudios de Nuevas Tecnologías.

Artículo 29.- Desarrollo de los contenidos y competencias de cada materia.

La característica esencial de éste régimen del Bachillerato es la flexibilidad, de manera que sea compatible con las obligaciones de las personas adultas. En el cuarto párrafo de este artículo se establece una duración máxima de las unidades didácticas (dos semanas) en las que debe fraccionarse cada materia para su desarrollo por internet. Eso resta flexibilidad y capacidad de adecuación del proceso de enseñanza a los distintos ritmos de aprendizaje de cada alumno, cuestión que resulta esencial para que sea compatible con las obligaciones de las personas adultas.

Se propone eliminar ese párrafo de forma que sea cada docente, en función de las características y necesidades de la propia materia y del alumnado que la cursa, el que establezca la duración máxima de cada una de las unidades didácticas.

Anexos I y III

No se justifica adecuadamente la ausencia del Bachillerato de Artes en las modalidades Semipresencial (BSP) y de Bachillerato a Distancia por Internet (BDI). Dado que dicha ausencia puede generar una circunstancia discriminatoria y que en la actualidad la demanda de este Bachillerato es superior a las plazas que se ofertan, se solicita que este sea ofertado en todas las modalidades mencionadas.

Anexo IV

Modelo de guía del alumnado

En el apartado 6.2., se propone cambiar “Normas de convivencia” por “Normas de uso”, por considerarlo más apropiado, por cuanto se refiere a la utilización del aula virtual.

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 26 de julio de 2016

V.º B.º
El Vicepresidente

El Secretario

Fdo.: D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo

Fdo.: D. J. Joaquín Ayala Chinaa